



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 27 de Mayo de 2022

NÚM. 42

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TARÍMBARO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

SO-03/2022

ACTA QUE SE ELABORA CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EN FECHA 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante convocatoria realizada por el Secretario del Ayuntamiento, en los términos establecidos por los artículos 35, fracción I; 37; y, 72, fracción II; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento en la Sala de Juntas «Doña Isabel Beatriz de Castillejo Inahuatzi» del Palacio Municipal; ubicado en calle Miguel Hidalgo Oriente, número 11 once, colonia Centro de esta municipalidad, a efecto de celebrar sesión ordinaria.

El Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento proceder con el pase de lista de asistencia a efecto de verificar si existe el quórum legal para instalar la sesión; consecuentemente, el Secretario del Ayuntamiento comienza con el pase de lista de asistencia:

Presidente Municipal, Bladimir Alejandro González Gutiérrez, presente; Síndica Municipal, Oliva Casimiro Huerta, presente; Regidor, Antonio Reyes Telles, presente; Regidora, Monseril Viridiana Ortiz Duarte, presente; Regidor, Luis Enrique Silva Hernández, presente; Regidora, Elisa Mora Izquierdo, presente; Regidor, Daniel Galileo Chávez Esquivias, presente; Regidora, Mireya Milán Durán, presente; Regidor, Morelos Xicoténcatl García Fernández, presente; Regidora, Lorenza Calderón García, presente; Regidor, Marcos Giovanni Espinoza Monzón, presente; Regidor, Luis Martín Bazán Acosta, presente; el de la voz, Secretario del Ayuntamiento, Miguel Ángel Pompa Rodríguez, presente.

Al término del pase de lista, el Secretario del Ayuntamiento informa: «Con la presencia de todos los integrantes de Ayuntamiento, y en atención lo previsto por el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal y lo establecido en el segundo párrafo del numeral 22 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, manifiesto que existe el quórum legalmente requerido para que se declare instalada la sesión, ciudadano Presidente.» Hecho lo anterior, el Presidente Municipal manifiesta: «Toda vez que se cuenta con el quórum legal para que

esta sesión sea válida, declaro formalmente instalada la sesión ordinaria del Ayuntamiento a que fueron citados. En ese sentido, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceder con la lectura del proyecto de orden del día propuesto para regir el desarrollo de la presente sesión.»

Secretario del Ayuntamiento: En atención a la petición del ciudadano Presidente, procedo con la lectura del proyecto de orden del día:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.

IX. Lectura, análisis, votación, y en su caso aprobación del Bando de Gobierno para el Municipio de Tarímbaro, Michoacán.

X.

- XI.
- XII.
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.

.....
.....
.....

Noveno Punto del orden del día, de conformidad con los artículos 177; 180; y, 182, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán, el **Presidente Municipal,** comenta que se ha trabajado en un Bando de Gobierno que se encuentre acorde a las necesidades actuales del Municipio, que contenga las disposiciones legales que atiendan la modificación de la estructura administrativa impulsada por esta administración, buscando eficientar los trámites y servicios que brinda éste Gobierno Municipal.

En ese sentido, comienza con la lectura del Bando Municipal propuesto para su análisis, discusión y en su caso aprobación, mismo que a continuación se transcribe.

Bladimir Alejandro González Gutiérrez, Presidente Municipal de Tarímbaro Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XVII del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal y en relación con lo dispuesto por el artículo 177 de esta misma norma, presento ante ustedes la propuesta de Bando de Gobierno para el Municipio de Tarímbaro, considerando lo siguiente:

El Municipio de Tarímbaro, por su población y privilegiada ubicación geográfica y su intensa dinámica demográfica, social y económica necesita de un gobierno moderno y eficaz, capaz de prestar los servicios públicos adecuadamente y de mantener la paz y promover una adecuada convivencia social entre sus

habitantes. Un instrumento indispensable para conseguir estos objetivos es la existencia de una normatividad municipal coincidente con las aspiraciones de la población y la visión del gobierno municipal que fue democráticamente electo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece el Municipio Libre como la autoridad más cercana a la población y le reconoce indudablemente el carácter de orden de gobierno confiriéndole atribuciones, funciones y obligaciones puntuales, mismas que son retomadas y extendidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y que entre ellas destaca la facultad reglamentaria como mecanismo democrático de gobierno que ha de servir al Ayuntamiento para regular su propia estructura y funcionamiento, así como para incidir favorablemente en la vida social y en la actividad de los particulares para que éstas se desarrollen con orden y prosperidad.

Las leyes vigentes, de manera especial la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen para el orden municipal de gobierno numerosas responsabilidades en beneficio de sus habitantes y demandan que el gobierno municipal se organice con la visión de cumplir con todas esas funciones, aprovechando los recursos públicos que han sido puestos a su cargo poniendo como máximo objetivo la generación de bienes públicos.

El mandato de la sociedad es que los recursos públicos se destinen a la satisfacción de las necesidades sociales y que se eviten el dispendio y los abusos en el gasto público, es por ello que las estructuras de la administración pública deben ser lo menos costosas y lo más eficientes para que el aprovechamiento de la hacienda municipal sea el mayor posible, y es por ello que se plantea ante este Ayuntamiento la reforma de la administración para hacerla más eficaz.

Una vez elaborado el Plan Municipal de Desarrollo y tras la etapa de entrega -recepción del gobierno municipal, este Ayuntamiento se abocó a desarrollar un instrumento normativo que permita la ejecución del Plan y de las políticas públicas que de él se deriven, buscando la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios públicos, armonizando esta aspiración con el propósito de optimizar los recursos públicos disponibles.

Reconociendo además la necesidad de mejorar la calidad de la reglamentación municipal en beneficio de la población para dar certeza al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones, la expedición de un nuevo Bando de Gobierno es el inicio de una estrategia permanente para el presente Ayuntamiento de mejoramiento de las regulaciones municipales, para suprimir ambigüedades y eliminar errores, privilegiando una normativa simple y en lenguaje ciudadano que facilite su cumplimiento por autoridades y gobernados.

El nuevo Bando de Gobierno se expide buscando honrar la historia y la identidad del municipio y procurar su desarrollo con su doble condición, urbana integrada a una gran zona metropolitana y dueño de una extensa zona rural, dedicada al sector primario que debe preservarse junto con nuestras tradiciones, y además reconociendo su potencial para el desarrollo económico en las actividades industriales y de servicios que generen prosperidad compartida para todos sus habitantes.

Por lo anterior se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Tarímbaro la siguiente propuesta de:

**BANDO DE GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TARÍMBARO**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando de Gobierno Municipal es de interés público y de observancia general en el municipio de Tarímbaro, determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Ayuntamiento de Tarímbaro, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; cuya interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta aplicación y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2. El Municipio de Tarímbaro, Michoacán, tiene la demarcación territorial que se determina la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán, por este Bando y por lo que determine el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. Corresponde al Presidente Municipal con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, instruir a todo servidor público que promueva, respete, proteja y garantice los servicios municipales a las personas que se encuentren dentro del Municipio, con calidad, eficacia, eficiencia, lealtad, bajo la protección más amplia que en derecho proceda, dentro de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para que no se vulneren o menoscaben derechos y libertades.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Tarímbaro regirá sus actos, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respeto a los derechos humanos interpretando la normas favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, estando obligados los servidores públicos de la Administración Municipal a cumplir con el presente Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro.

Artículo 5. El Ayuntamiento celebrará los acuerdos de asociación municipal, colaboración y coordinación, como lo establece el marco de la normatividad aplicable que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos con mayor eficiencia, especialmente, cuando se trate de los Municipios que forman la Zona Metropolitana de la que Tarímbaro forma parte.

Artículo 6. La Estructura Orgánica del Gobierno Municipal y atribuciones de los servidores públicos del Municipio serán

coordinados, debiendo suscribirse los instrumentos interinstitucionales que el desarrollo municipal demande, con arreglo a la normatividad aplicable.

Artículo 7. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá:

- I. **Federación:** El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Estado:** El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Municipio:** El Municipio de Tarímbaro;
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro;
- V. **Cabildo:** El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, actuando en sesiones públicas;
- VI. **Presidente:** El Presidente Municipal de Tarímbaro;
- VII. **Gobierno Municipal:** Conjunto de servidores públicos y las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Dependencia:** Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal;
- IX. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales;
- X. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Ley:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. **Bando:** Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro; y,
- XIV. **Reglamentación Municipal:** El conjunto de Reglamentos del Municipio de Tarímbaro.

Artículo 8. Los Principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Sostenibilidad;
- VI. Sustentabilidad;

- | | |
|---|---|
| <p>VII. Honestidad;</p> <p>VIII. Imparcialidad;</p> <p>IX. Transversalidad;</p> <p>X. Igualdad Sustantiva;</p> <p>XI. Humanismo;</p> <p>XII. Eficiencia;</p> <p>XIII. Eficacia;</p> <p>XIV. Congruencia; y,</p> <p>XV. Participación Ciudadana.</p> | <p>X. Fomentar una conciencia individual y social, a fin de preservar el equilibrio ecológico, protección al medio ambiente y fauna en el Municipio;</p> <p>XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad nacional;</p> <p>XII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del Municipio;</p> <p>XIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y,</p> <p>XIV. Colaborar y coordinar acciones con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.</p> |
|---|---|

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto, que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita el desarrollo humano;
- IV. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la protección de las personas;
- V. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles los servicios públicos que requieran;
- VI. La creación, organización y funcionamiento de obras públicas en beneficio de la ciudadanía;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores del Municipio;
- IX. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas, de cultura física y deportiva, así como las demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

CAPÍTULO TERCERO

NOMBRE, ESCUDO Y ESTANDARTE DEL MUNICIPIO

Artículo 10. Tarímbaro es una palabra de origen chichimeca que significa «lugar de sauces». El Nombre y el Escudo son el signo de identidad del Municipio.

El valle donde se ubica Tarímbaro, perteneció antes de la conquista a la princesa tarasca doña Beatriz de Castillejo, hermana de Tanganxoán II, último Caltzontzi de los tarascos. La propiedad, le fue confirmada después de la conquista en 1545, por cédula real expedida por Carlos V. Los primeros pobladores, los trajo Doña Beatriz de la falda del cerro de San Miguel, hoy cerro de Quinceo.

El nombre original del poblado fue San Miguel Tarímbaro, por haber sido puesto bajo la protección de dicho arcángel. Desde la época de la conquista hasta 1835 perteneció a la intendencia de Valladolid.

Artículo 11. El escudo oficial del Municipio se adoptó el 8 de diciembre de 1896, tiene forma circular ovoide y se divide en 6 cuarteles, con la siguiente descripción:

En la parte superior izquierda, una pirámide simbolizando asentamientos prehispánicos y la primitiva parroquia de San Miguel Tarímbaro.

En la parte superior derecha, un agricultor y un tractor, significando la fertilidad del valle.

En la parte central, dos sauces, por la etimología de su nombre y al fondo el cerro del Quinceo. En la parte central derecha la actual parroquia. En la parte inferior izquierda, un campesino, músico, raspando un maguey para sacar aguamiel. Parte inferior derecha un torito de petate significando las artes manuales del Municipio. Abajo del círculo ovoide, una variedad de frutas representando a las cultivadas en el Municipio.

Artículo 12. El escudo oficial del Municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la administración centralizada y descentralizada municipal; emplearse en la documentación oficial, en vehículos oficiales, las dependencias de la administración municipal y en los bienes de dominio Municipal.

Artículo 13. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades municipales, las auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento. Cualquier uso diverso al citado, debe ser autorizado previo dictamen de procedencia de la Sindicatura, debiendo emitir la orden de autorización el Presidente Municipal; quedando estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios particulares y de explotación política o electoral.

Artículo 14. En el Municipio son símbolos obligatorios en los eventos oficiales o cívico-militares la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Escudo del Estado, así como el Escudo Municipal; el uso del Escudo, la Bandera e Himno Nacional se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y los símbolos Estatales se registrarán por los ordenamientos correspondientes.

Artículo 15. El uso indebido de los símbolos Nacionales y Estatales, será sancionado conforme a la normatividad aplicable; por lo que ve al uso indebido del Escudo Municipal será sancionado mediante un dictamen emitido por Sindicatura, el que deberá ser ejecutado por el Director Jurídico.

CAPÍTULO CUARTO DELIMITACIÓN POLÍTICA Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 16. El Municipio de Tarímbaro, con cabecera en la población del mismo nombre, se erigió el día 10 de marzo de 1930, mediante del artículo 3º, del Decreto Legislativo número 89.

Colinda al Norte con los municipios de Copándaro de Galeana y Cuitzeo del Porvenir, al Sur con el Municipio de Morelia, al Oriente con el Municipio de Álvaro Obregón, al Poniente con el Municipio de Chucándiro y conserva su extensión conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

Artículo 17. La división política del Municipio comprende la cabecera municipal, la cual tiene la categoría de ciudad en los términos de la Ley, las tenencias de Cuto, Téjaro y Uruétaro y los fraccionamientos, villas, colonias, ejidos, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás poblados que se encuentren asentados dentro de los límites del Municipio. El Ayuntamiento establecerá las encargaturas del orden en que se divide el territorio municipal y coordinará la elección de los auxiliares de la autoridad que correspondan.

Artículo 18. El crecimiento urbano del Municipio se sujetará a lo que establezca los planes y programas de desarrollo urbano del municipio y de cada centro de población, en su caso, que sean aprobados por el Ayuntamiento y los que sean aplicables de acuerdo con las leyes vigentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

Artículo 19. La población del Municipio se integrará por las

personas que lo habitan, o van de tránsito o paso por el territorio, tengan o no la calidad de vecinos.

Son vecinos del Municipio las personas que residan dentro de su territorio y mantengan su domicilio y una residencia efectiva en él durante seis meses continuos; o, por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal.

Por habitantes del Municipio se entiende a las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no sean nacidos en el mismo ni reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Son visitantes las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito.

El Ayuntamiento podrá nombrar mediante acuerdo, Huésped Distinguido a aquellos visitantes que por su investidura, trayectoria o las aportaciones que realicen en favor del municipio de Tarímbaro y sus habitantes lo ameriten.

Artículo 20. Las personas de procedencia del extranjero sea cual fuere su nacionalidad que pretendan ser vecinos del Municipio, podrán registrarse en el libro que para tal efecto habrá en la Sindicatura debiendo acreditar su condición de estancia y legal en el país.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si éste excede seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada laboral que califique la Sindicatura.

Artículo 21. Los derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en el Municipio son los reconocidos por este Bando así como aquellos que les otorgan la Constitución Federal, la Local y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 22. Es derecho de toda persona que tiene domicilio en el Municipio participar con propuestas para el mejoramiento de este, para ello el Ayuntamiento emitirá las disposiciones que permitan y regulen la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Artículo 23. Las personas que van de tránsito o paso por el Municipio también podrán hacer propuestas estableciendo la razón de su interés en las mismas.

Artículo 24. Los ciudadanos vecinos del Municipio, además de las prerrogativas, contempladas en la Ley Orgánica Municipal, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos y estudios, para el mejoramiento del Municipio;
- b) Solicitar la atención personalizada de las autoridades del Ayuntamiento, para tratar asuntos relacionados con la

administración municipal, siempre y cuando lo hagan con respeto;

- c) Votar y ser votados, para cargos de elección vecinal;
- d) Podrán participar en los procesos de Participación Ciudadana y de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a las convocatorias que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- e) Ser preferidos, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas dentro del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
- f) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los demás ordenamientos aplicables; y,

II. Obligaciones:

- a) Conocer, cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Contribuir al gasto público del Municipio, conforme a la Ley de Ingresos Municipal del año Fiscal correspondiente;
- c) Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Cumplir con la obligación de educación, de forma obligatoria enviando a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas;
- e) Inscribirse en los padrones correspondientes, determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- f) Cooperar con las autoridades federales, estatales y municipales, en caso de riesgo o desastre y en beneficio de la población;
- g) Colaborar con las autoridades municipales, para el mejor desarrollo de los programas de salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- h) Participar con la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- i) Formar parte de las brigadas de trabajo social de conservación y mejoramiento en sus comunidades; y,
- j) Colaborar con recurso humano o en su caso económico, según sea el caso, en las jornadas de trabajo para la construcción de obras municipales en beneficio colectivo, que en forma bipartida, tripartita o mediante cualquier otro mecanismo previsto en la reglamentación respectiva, se realicen en sus calles, barrios, tenencias, fraccionamientos, colonias o comunidades.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25. Los ciudadanos vecinos del municipio de Tarímbaro, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas o solicitudes de obra y de servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, se atiendan de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal y sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

También podrán presentarse propuestas a través de los auxiliares de la autoridad, asociaciones vecinales, consejos de desarrollo municipal y comités de planeación, así como a través de otras formas organizativas que permita el municipio, reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello, por el Gobierno Municipal.

Artículo 26. Las solicitudes que presenten los vecinos del municipio y que sean competencia del Cabildo serán turnadas a la comisión que corresponda para su estudio. Las peticiones que versen sobre asuntos que competan a la administración municipal serán remitidas por el Presidente a los funcionarios que deban atenderlas.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 27. La Administración Pública Municipal está integrada por los sectores centralizado y descentralizado. La administración pública centralizada se integra por las dependencias que establece el presente Bando, así como por los órganos desconcentrados que podrán crearse por acuerdo del Ayuntamiento y es encabezada por el Presidente Municipal.

Los órganos desconcentrados son entidades sectorizadas a las dependencias de la administración municipal, con las facultades que les otorgue el Ayuntamiento para resolver asuntos específicos que le sean encomendados, que no están dotadas de personalidad jurídica y cuyo presupuesto forma parte del ramo administrativo que los coordine.

La administración pública descentralizada la conforman las entidades dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que sean creadas por el Ayuntamiento en los términos de la ley.

Los servidores públicos titulares de las entidades y dependencias previstas en este Bando y los que se creen por acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal protestarán su cargo ante el Ayuntamiento.

Artículo 28. El Municipio de Tarímbaro, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento que es un cuerpo colegiado, deliberante y autónomo de elección popular directa, y corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la Administración Municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia.

También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

Artículo 29. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido integrado, se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año de la elección correspondiente, ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, las demás leyes vigentes, el presente Bando de Gobierno y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población quede debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 30. El patrimonio municipal se integra por los bienes de dominio público y privado, los capitales, contribuciones, hipotecas y demás créditos a favor del municipio, las donaciones y legados independientemente de su origen, las participaciones, aportaciones y donaciones que realicen la Federación, el Estado o cualquier persona o entidad en forma lícita, así como los bienes y recursos que le sean conferidos en concesión, administración o custodia por cualquier medio legal, los frutos, intereses y productos de todos los mencionados y en general cualquier bien o derecho que adquiera en las modalidades que prevea el derecho.

Al Síndico le corresponde llevar el inventario y registro del patrimonio municipal y es responsable de su guarda, uso y conservación en los términos de la ley, con excepción de lo que las leyes atribuyen al cargo de otros servidores públicos.

Artículo 31. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino y uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos, deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 32. El Municipio es gobernado por el Ayuntamiento, el cual se integra por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Síndico; y,
- III. Los regidores que establezca la Ley.

Reunidos en asamblea conforman el cuerpo deliberativo denominado Ayuntamiento, que representa el máximo órgano popular del Municipio en la toma de las decisiones.

La competencia de actuación será exclusiva del Ayuntamiento y no podrá ser delegada, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas. El Presidente es el representante, quien podrá otorgar y revocar poderes, así como delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa o para ser delegadas requieran

autorización especial del Ayuntamiento.

Artículo 33. El Ayuntamiento funcionará en Pleno y en comisiones, las cuales resolverán los asuntos que les encomiendan la ley, los reglamentos o por acuerdo del Ayuntamiento. El turno de los asuntos lo hará el Presidente.

Artículo 34. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y llevaran a cabo de la siguiente manera:

- I. Ordinaria: Se celebrará cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinaria: Se realizarán cuantas veces sean necesarias y se citará con carácter emergente y solo tratará el asunto que la motivó; y,
- III. Solemne: Para la realización de un evento cívico, exigirá ceremonial y protocolo especial;

Las sesiones deberán celebrarse en el Recinto Oficial del Ayuntamiento; en casos especiales y previo acuerdo, las sesiones podrán celebrarse también en lugar distinto al Recinto Oficial, pero siempre dentro de la jurisdicción municipal. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento.

La citación a las sesiones será con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación; y para las extraordinarias con veinticuatro horas; en todos los casos, se deberá entregar orden del día con los asuntos a tratar, y, en su caso, la información necesaria para su desahogo. Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente, en ausencia de éste, por el Síndico, y en ausencia de ambos, por quien determine la asamblea antes de iniciar la sesión. Si a la primera citación no se forma quórum, se citará nuevamente ese mismo día, los asistentes establecerán nueva fecha y hora para la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo cuando la ley requiera una mayoría calificada, teniendo el Presidente o quien lo supla, voto de calidad en caso de empate. Las determinaciones que se tomen estarán fundadas y motivadas conforme a derecho.

Artículo 35. Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Iniciará con la lectura y aprobación del orden del día, previo registro de los asuntos generales;
- II. Se dará lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Se someterá a la aprobación de quienes intervinieron en la misma;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- V. Se deliberarán los asuntos restantes del orden del día;

- | | | | |
|-------|---|-------|---|
| VI. | Se deliberarán los asuntos anotados en generales; | | la sesión respectiva; |
| VII. | Los acuerdos se registrarán en el libro de actas en original y duplicado que serán firmados por los miembros que hayan estado presentes; y, | XII. | Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública a rendir informes de asuntos relevantes; |
| VIII. | Quien presida la Sesión la declarará su conclusión. | XIII. | Expedir convocatoria para los casos especiales de integración de servidores públicos municipales; |

Artículo 36. Corresponde al Ayuntamiento:

- | | | | |
|------|---|------|--|
| I. | Aprobar la normativa sobre todos los ramos de la Administración Pública Municipal que sean de la competencia del Municipio; | XIV. | Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte; |
| II. | Aprobar reformas, abrogar o derogar la normativa municipal, por interés público y social; | XV. | Atender los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia; y, |
| III. | Acordar la presentación de iniciativas de Ley ante el Congreso del Estado, por conducto del Presidente Municipal; | XVI. | Las demás que le confiera expresamente otras disposiciones constitucionales o legales. |
- Artículo 37.** El Ayuntamiento contará con las comisiones que establece la Ley, las cuales propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración pública.
- Artículo 38.** El Ayuntamiento podrá acordar la creación de comisiones que tengan un carácter especial y transitorio. Una vez concluido el plazo que se les estableció o desahogado el asunto que motivó su creación, la comisión por conducto de su coordinador rendirá informe de lo realizado ante el Ayuntamiento.
- Artículo 39.** Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales, para lo cual el Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.
- Artículo 40.** Tienen la facultad de presentar iniciativas ante el Ayuntamiento:
- | | |
|------|--------------------------|
| I. | El Presidente Municipal; |
| II. | El Síndico; y, |
| III. | Los Regidores. |
- Artículo 41.** A las iniciativas se les dará el siguiente trámite:
- | | |
|------|---|
| I. | En Sesión de Cabildo se dará el uso de la voz al proponente para que la presente; |
| II. | El Presidente turnará la iniciativa a las comisiones que estime pertinentes; |
| III. | Las iniciativas serán dictaminadas por las comisiones en el ámbito de su competencia y sometidas a votación del Ayuntamiento; |
| IV. | Las comisiones podrán presentar iniciativas con carácter de dictamen, que serán sometidas a votación en forma inmediata; |
| V. | Las comisiones informarán en Sesión de Cabildo de las |

iniciativas cuya improcedencia dictamine; y,

- VI. Los acuerdos de Sesión de Cabildo serán promulgados por el Presidente Municipal y, en su caso, será instruida su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 42. Los ciudadanos vecinos del municipio podrán presentar iniciativas ante el Ayuntamiento en los términos que el reglamento establezca. Una vez admitida para su presentación en Sesión por la Secretaría del Ayuntamiento, se incluirá en el orden del día y se turnará a comisiones sin debate. Las comisiones darán a los promoventes garantía de audiencia, dictaminarán la propuesta y someterán su dictamen al Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 43. Son facultades del Presidente Municipal las que le otorgan la Constitución, la Ley Orgánica y las demás leyes, el Bando, la reglamentación municipal y los acuerdos del Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones. El Presidente tendrá a su cargo:

- I. Encabezar la administración municipal y conducir el gobierno del municipio;
- II. Representar al Ayuntamiento de Tarímbaro;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- IV. Someter a consideración del Ayuntamiento las iniciativas en términos de este Bando;
- V. Promulgar y ordenar publicar los reglamentos, acuerdos, circulares, ordenanzas, avisos, notificaciones y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal, en los Estrados de Palacio Municipal;
- VI. Informar en Sesión Pública y Solemne sobre el estado general que guarde la Administración Pública Municipal;
- VII. Ejercer el mando de la fuerza pública en el Municipio con arreglo a las normas vigentes;
- VIII. Ejercer el mando sobre las autoridades de tránsito y movilidad en las vías de jurisdicción municipal;
- IX. Ejercer mando directo sobre todos los servidores públicos que forman parte de la administración municipal;
- X. Proponer al Ayuntamiento la integración de las comisiones;
- XI. Proponer la formación de nuevas comisiones;
- XII. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de designación y destitución del cargo del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal;
- XIII. Participar en los términos de la ley del proceso para el nombramiento del contralor municipal;

- XIV. Participar en la forma que prevean las normas en la integración de los órganos descentralizados y desconcentrados del Ayuntamiento;
- XV. Ordenar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas que le correspondan a cada uno de los Entes que integran el Gobierno Municipal;
- XVI. Fomentar y organizar la participación ciudadana;
- XVII. Otorgar y cancelar poderes amplios y específicos para el despacho de los asuntos administrativos y operación del Gobierno Municipal que sean de su competencia, exceptuados los que otorgue la sindicatura;
- XVIII. Celebrar Convenios, Contratos y en general los Instrumentos Jurídicos necesarios para la operación del Gobierno Municipal y su Administración;
- XIX. Presidir las comisiones y comités que la normativa le señale;
- XX. Vigilar la correcta administración del presupuesto y patrimonio municipal junto con el Síndico;
- XXI. Nombrar y remover de sus cargos a los servidores públicos municipales;
- XXII. Otorgar o revocar licencias o permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales;
- XXIII. Representar al Municipio en los actos cívico-militares, pudiendo delegar dicha función; y,
- XXIV. Las demás que le sean conferidas de acuerdo al orden jurídico.

Artículo 44. La Presidencia Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con una Secretaría Particular así como con las áreas y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SINDICATURA Y LAS REGIDURÍAS

Artículo 45. El Síndico es el representante legal del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y podrá ejercer representación de actos políticos cuando le sean delegados por el Presidente o el Ayuntamiento.

Artículo 46. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y en uso y ejercicio de sus facultades generales en defensa de la población del Municipio;
- II. Ejercer la representación legal del Ayuntamiento en los litigios de que sea parte y delegar la misma, otorgando poderes y mandatos para la atención de los asuntos del Municipio;
- III. Supervisar la correcta operación del patrimonio municipal

atendiendo el destino para el que fueron establecidos y procurar su conservación;

- IV. Dar seguimiento legal al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Municipio;
- V. Vigilar que oportunamente se presenten al Congreso del Estado, las cuentas de Tesorería Municipal; y, que todos los ingresos así como las multas por infracciones, ingresen a la Tesorería;
- VI. Vigilar el respeto a los Derechos Humanos y organizar el funcionamiento de la mediación y conciliación de conflictos;
- VII. Fungir como auxiliar de Agente del Ministerio Público en el conocimiento de hechos con apariencia de delitos y en los casos que sean mediables conciliar y convenir;
- VIII. Otorgar o revocar licencias o permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales de conformidad con la reglamentación municipal;
- IX. Llevar a cabo el control de la inspección y verificación legal a los establecimientos comerciales;
- X. Llevar a cabo procedimientos jurídicos internos; y,
- XI. Las demás que le señale las normas jurídicas aplicables y las que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 47. La Sindicatura debe prever mecanismos de difusión que permitan mantener, informados a los servidores públicos y a la sociedad en general, sobre los procedimientos, trámites y servicios que realiza el Municipio. En Acciones conjuntas con el Presidente Municipal deberá suscribir, los actos contractuales que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública; vigilará conjuntamente con el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 de la Constitución Federal.

Artículo 48. Para el cumplimiento de sus funciones la Sindicatura, contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación;
- III. Dirección de Patrimonio; y,
- IV. Dirección de Reglamentos, Inspección y Vigilancia.

Y para el cumplimiento de sus funciones se auxiliara de áreas y unidades de acuerdo a las necesidades operativas.

Artículo 49. Los Regidores, son representantes de la comunidad y tienen a su cargo el estudio y análisis de los problemas y sus soluciones a través de la expedición de reglamentos y acuerdos, del establecimiento de políticas públicas y presupuestales en los términos de este Bando y de las leyes aplicables. Son atribuciones

de los Regidores del Ayuntamiento de Tarímbaro:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, rindiendo los informes correspondientes acorde a la normativa vigente en la materia;
- III. Vigilar que la Administración Pública Municipal, cumpla con las disposiciones que le establecen la normativa aplicable, así como con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación de los acuerdos, iniciativas, circulares, así como reglamentos del Ayuntamiento y demás disposiciones administrativas aplicables;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a consideración al Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financieros y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- VIII. Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento y administración de los sectores centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- IX. Proponer el diseño, planeación y ejecución de las medidas pertinentes ante la Contraloría Municipal, para velar por el adecuado ejercicio de los recursos públicos; y,
- X. Las demás que dispongan las leyes aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 50. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde dar seguimiento de los acuerdos de Sesión de Cabildo, asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes foliarlas, sellarlas y resguardarlas, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 51. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría del Ayuntamiento, contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección de Gobernanza;
- II. Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Dirección de Migrantes;
- IV. Dirección de Fomento Económico;
- V. Dirección de Transporte;
- VI. Dirección de Educación;

- VII. Dirección de Turismo;
- VIII. Dirección de Cultura;
- IX. Dirección del Emprendedor; y,
- X. Dirección de Salud.

Para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de áreas y unidades de acuerdo a las necesidades operativas.

Artículo 52. La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento que velará por que cuente con los medios requeridos para el ejercicio de las funciones que le encomienda la ley de la materia.

Artículo 53. La Secretaría del Ayuntamiento coordinará los siguientes órganos desconcentrados que estarán adscritos a su ramo presupuestal y administrativo, los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones que establezca el Ayuntamiento y regirán su funcionamiento por las normas que sean expedidas para el efecto. Son órganos desconcentrados de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. El Instituto Municipal de la Mujer Tarímbarensis; y,
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física, Juventud y Deporte.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 54. Para el ejercicio de sus atribuciones, la administración municipal se integrará con las dependencias siguientes, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Secretaría de Bienestar, que para el cumplimiento de sus funciones contará con:
 - a) Dirección de Bienestar Social.
- III. Secretaría de Servicios Públicos, que para el cumplimiento de sus funciones contará con:
 - a) Dirección de Servicios Auxiliares;
 - b) Dirección de Alumbrado Público; y,
 - c) Dirección de Comercio Local Municipal.
- IV. Secretaría de Desarrollo Rural, que para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:
 - a) Dirección de Ganadería;
 - b) Dirección de Agricultura; y,
 - c) Dirección de Acuicultura, Pesca y Forestación.
- V. Dirección de Obras Públicas;

- VI. Dirección de Orden Urbano;
- VII. Dirección de Seguridad Pública, que para el cumplimiento de sus funciones contará con:
 - a) Subdirección de Seguridad Pública.

Todas ellas que para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de áreas y unidades de acuerdo a las necesidades operativas.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 55. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con un patronato que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal atendiendo a lo que dispone la Ley.

Artículo 56. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia funcionará mediante una unidad administrativa que dependerá directamente del Presidente Municipal y que atenderá a las recomendaciones del patronato en términos de la ley.

El Sistema contará con una Dirección General cuyo titular cumplirá los requisitos de la Ley y para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de áreas y unidades de acuerdo a las disposiciones presupuestales.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 57. Son organismos públicos descentralizados de la administración municipal, dotados de personalidad jurídica y patrimonio para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que las leyes, la reglamentación municipal y el Ayuntamiento pongan a su cargo:

- I. Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tarímbaro; y,
- II. Instituto Municipal de Planeación de Tarímbaro.

Artículo 58. Los organismos descentralizados de la administración municipal regirán su funcionamiento de conformidad con el reglamento que el Ayuntamiento expida con ese fin, contarán con un órgano de gobierno integrado en los términos de la ley y de lo que disponga el Ayuntamiento, el cual será encabezado por el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos para apoyar el funcionamiento de los órganos descentralizados.

TÍTULO CUARTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 59. El Ayuntamiento administrará libremente su

Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local y la Ley Orgánica, para lo cual contará con la Tesorería Municipal, la cual tendrá al frente un Tesorero y este podrá auxiliarse de las áreas y los servidores públicos que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 60. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles y normar su ejercicio a las leyes de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 61. Corresponde al Tesorero Municipal por mandato de este Bando:

- I. Ser responsable de la administración financiera y operación fiscal del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que la recaudación de las contribuciones, impuestos, derechos, aportaciones, aprovechamientos y productos y toda aquella que corresponda al Municipio, se recaude debidamente;
- III. Integrar al ejercicio los montos de las participaciones Federales, Estatales y los ingresos que se establezcan a favor del Municipio;
- IV. Elaborar los proyectos de Ingresos y Egresos que corresponda en cada ejercicio fiscal y someterlo oportunamente a consideración de la Presidenta o Presidente y, en su caso, presentarlo como iniciativa ante el Congreso del Estado;
- V. Ejercer el gasto público atendiendo a los principios de racionalidad, legalidad, transparencia y máxima publicidad;
- VI. Dar vista a quien ejerza funciones de Contraloría por las irregularidades administrativas detectadas; y,
- VII. Aquellas que determine otras normativas legales aplicables.

Artículo 62. Para ser Tesorero Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional en materia jurídica, contable, administrativa o económica;
- III. Contar con experiencia profesional de al menos 10 años;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- V. Gozar de buena reputación.

Artículo 63. La Tesorería, que para el cumplimiento de sus funciones se auxiliara de áreas de acuerdo a las necesidades operativas y dependerá directamente del Presidente Municipal.

TÍTULO QUINTO ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 64. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo estarán a cargo del Contralor Municipal, quien coadyuvará a efecto de obtener una sana y correcta rendición de cuentas y al adecuado establecimiento del régimen de responsabilidades de los servidores públicos municipales.

Artículo 65. Corresponde al Contralor Municipal:

- I. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- II. Realizar auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Proponer normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Verificar que la Administración Municipal cuente con inventario y registro correcto de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como en lo referente a la obra pública;
- V. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes del Ayuntamiento, así como la adjudicación y contratación de obra pública se realicen conforme a las leyes aplicables;
- VI. Participar en la entrega – recepción de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- VII. Recibir las denuncias y observaciones y dar el trámite correspondiente; y,
- VIII. Formular y presentar al Ayuntamiento un plan de trabajo anual y realizar el informe sobre el cumplimiento del mismo, de forma trimestral.

Artículo 66. El Contralor Municipal será nombrado por el Ayuntamiento de conformidad con lo que establece la Ley. Son requisitos para ser Contralor Municipal:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas;
- III. Tener experiencia profesional de al menos dos años de ejercicio;
- IV. No haber sido dirigente de partido político, ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones;
- V. No haber desempeñado cargo o comisión durante la Administración Municipal para la que se elige ni en la inmediata anterior con excepción de la Contraloría

Municipal; y,

VI. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 67. La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus funciones contará con la siguiente estructura:

I. Dirección de Auditoría; y,

II. Dirección de Responsabilidades.

Los titulares de los departamentos de Auditoría y Responsabilidades adscritos a la Contraloría Municipal cumplirán los mismos requisitos que establece este Bando para el Contralor Municipal.

Para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de los servidores públicos que sean autorizados por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD

Artículo 68. Son auxiliares de la autoridad municipal los jefes de tenencia y encargados del orden quienes ejercerán en las demarcaciones que establecen las leyes y el Ayuntamiento, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y las de la Ley Orgánica Municipal. Tienen a su cargo mantener el orden, la tranquilidad, la paz y la seguridad de los habitantes y procurar el desarrollo de sus comunidades y coadyuvar en la prestación de los servicios públicos.

Se elegirá un encargado del orden para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en los que no haya Tenencia, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal.

Artículo 69. Los jefes de tenencia contarán con los recursos que disponga el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones y recibirán la remuneración que se establezca en el presupuesto.

El cargo de encargado del orden será honorífico y el Ayuntamiento podrá destinar recursos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 70. Los auxiliares de la autoridad serán electos en los términos del reglamento respectivo para el término de la Administración Municipal. La renovación de los auxiliares de la autoridad se hará en los primeros noventa días de cada Administración Municipal. Los auxiliares de la autoridad seguirán desempeñando su cargo hasta, en tanto, se elija a quien deba sustituirlos.

Son requisitos para ser auxiliar de la autoridad:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Contar con credencial para votar;

III. Ser vecino de la demarcación donde ejerza su encargo, al

menos un año antes de ser electo;

IV. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por delito doloso;

V. No ser dirigente de partido político ni haber sido candidato a puesto de elección popular en la elección inmediata anterior;

VI. No ser funcionario público;

VII. No ser ministro de culto religioso; y,

VIII. Contar con instrucción básica.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 71. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades municipales tiene a su cargo la planeación, prestación, operación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales; pudiendo en su caso concesionarlos u operarlos en colaboración con autoridades federales, estatales o en su caso apoyarse en asociaciones públicas o privadas.

Artículo 72. Son servicios públicos que presta el Municipio:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Comercio Local Municipal;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;

VIII. Infraestructura;

IX. Seguridad pública,

X. Movilidad y tránsito;

XI. Protección civil y bomberos;

XII. Salud pública;

XIII. Protección y seguridad de los animales domésticos;

XIV. Información pública;

XV. Archivo histórico;

- XVI. Desarrollo social;
- XVII. Desarrollo integral de la familia;
- XVIII. Desarrollo rural e industrial municipal; y,
- XIX. Aquellos necesarios de beneficio colectivo que se creen por Reglamentación o Acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente.

Artículo 73. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, y se ejecutara a través de las competencias que corresponden a los integrantes de su Gobierno, y lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 74. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, este Bando, y demás disposiciones legales y las normativas aplicables del Ayuntamiento.

Artículo 75. Los servicios públicos podrán concesionarse a particulares, en los términos que establecen la normativa que al caso apliquen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 76. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales se prestará en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 77. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 78. La prestación de los servicios de este capítulo está a cargo del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tarímbaro en cuanto organismo operador en los términos de la ley de la materia. El Ayuntamiento proveerá lo necesario para el cumplimiento los fines del organismo.

Artículo 79. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador, con base en las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Artículo 80. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención en el pago de los derechos de estos servicios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

Artículo 81. El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Sindicatura a través de la Dirección de Reglamentos Inspección y Vigilancia. Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la autoridad.

Artículo 82. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes, la expedición de la Licencia Municipal de funcionamiento será necesario cumplir con los lineamientos establecidos en el reglamento de la materia.

Artículo 83. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal, la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el reglamento.

Artículo 84. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza sin venta de alimentos, se establecerán sólo en los términos del reglamento y agotados los mecanismos de consulta o anuencia que la normatividad y la autoridad dispongan. La reglamentación municipal considerará que guarden una distancia prudente de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares.

Artículo 85. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento respectivo, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando de Gobierno.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

Artículo 86. Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados.

CAPÍTULO CUARTO DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 87. Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal, y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 88. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 89. Se consideran espectáculos públicos; todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el reglamento que al respecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 90. El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento, se podrá apoyar en la Policía Municipal que se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 91. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 92. Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción ejerciendo las facultades que le confieren las leyes de la materia. El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

Artículo 93. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la ley aplicable; el reglamento interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 94. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección al Ambiente la vigilancia de la preservación, restauración, protección del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

Para lograr estos fines el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado o la Federación. El Ayuntamiento deberá en los

términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de Protección al Ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de población, con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 95. El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

Artículo 96. Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado para el caso de ser recogido en la calle.

Artículo 97. Toda persona que expendá carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 98. Con el objeto de combatir las adicciones, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 99. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley de Educación Estatal y su Reglamento.

Artículo 100. Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales, particulares. El Municipio vigilará que los menores en edad deben recibir educación básica acudan a las escuelas; de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los centros básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

CAPÍTULO NOVENO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 101. Corresponde al Municipio fomentar el Deporte en su demarcación territorial, y coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal. El reconocerá a los organismos deportivos existentes en su territorio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

Artículo 102. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará mediante el reglamento respectivo que corresponda la participación de los y las jóvenes.

Artículo 103. El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y malvivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio.

TÍTULO NOVENO(sic)

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 104. Se consideran faltas a este Bando de Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público, o afecten la seguridad pública en lugares de usos común o acceso público, y corresponde al Síndico Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer y las multas según corresponda.

El Presidente Municipal podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

Artículo 105. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

Artículo 106. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda serán consignadas a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 107. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la normatividad.

Artículo 108. Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales, se deben promover conforme lo disponen las leyes, ante el órgano administrativo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro. La reglamentación municipal continuará vigente en lo que no se opongan al presente Bando y en todo caso se interpretará atendiendo a las disposiciones de éste.

TERCERO. La Tesorería realizará las adecuaciones al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de gasto para que se ajuste a lo dispuesto por este Bando.

CUARTO. A partir de su inicio de vigencia el Presidente Municipal expedirá los nombramientos de los servidores públicos que se requieran. Los que no sufran modificación permanecerán vigentes.

QUINTO. Las licencias municipales para los establecimientos comerciales y las actuaciones derivadas de la inspección y vigilancia que hayan sido suscritas u ordenadas por funcionario diverso a la Síndica Municipal, hasta antes del inicio de vigencia de este Bando, serán válidas por el periodo para el que fueron expedidas. Los expedientes relacionados con esta materia serán turnados en 60 días a la Sindicatura, que retomará su tramitación en caso necesario.

SEXTO. Se concede a las dependencias y entidades de la administración municipal un plazo de 60 días para remitir los asuntos que dejen de ser de su competencia a la autoridad correspondiente, dando vista al Presidente Municipal, al Tesorero y a la Contraloría Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán el día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Presidente Municipal: Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos citados, someto para su análisis, y en su caso, su aprobación el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se abroga el Bando de Gobierno del Municipio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el 23 veintitrés de septiembre de 2021 dos mil veintituno.

Segundo.- Se aprueba sin modificaciones, el Bando de Gobierno para el Municipio de Tarímbaro, Michoacán.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que publique el Bando de Gobierno aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que remita al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Bando de Gobierno aprobado, conforme a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán.

Quinto.- Dese vista del contenido del presente Acuerdo a los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Sexto.- Se ordena al Secretario del Ayuntamiento registrar el presente Acuerdo bajo el número SO-19/2021, para los efectos legales que procedan.

Presidente Municipal: Mediante votación económica, les solicito que quienes estén a favor, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Al contabilizar las manos levantadas se advierte que **el Acuerdo SO-19/2021 es aprobado por unanimidad.**

.....
.....
.....

Décimo Séptimo punto del orden del día, se procede con la **clausura de la sesión ordinaria.** El Presidente Municipal señala: habiéndose agotado los puntos que integran el orden del día aprobado, y no existiendo otro asunto por revisar, siendo las 13:30

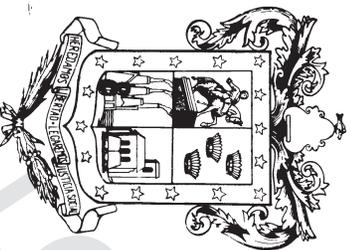
horas del día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, se declaran formalmente concluidos los trabajos correspondientes a la presente sesión ordinaria del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.

Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los que intervinieron en ella y quisieron hacerlo. Doy fe.

Bladimir Alejandro González Gutiérrez, Presidente Municipal.-
Oliva Casimiro Huerta, Síndica Municipal.- Antonio Reyes Telles,
Regidor.- Monseril Viridiana Ortiz Duarte, Regidora.- Luis Enrique
Silva Hernández, Regidor.- Elisa Mora Izquierdo, Regidora.- Daniel
Galileo Chávez Esquivias, Regidor.- Mireya Milán Durán,
Regidora.- Morelos Xicoténcatl García Fernández, Regidor.-
Lorenza Calderón García, Regidora.- Marcos Giovanni Espinoza
Monzón, Regidor.- Luis Martín Bazán Acosta, Regidor.- Miguel
Ángel Pompa Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL